

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL B.O.P. DE CÁDIZ DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2016

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

URBANÍSTICAS RELATIVAS A OBRAS MENORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de, entre otros medios, previa licencia y otros actos de control preventivo, así como por sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, en los términos del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPAC).

En este sentido, con la presente Ordenanza la E.L.A. de Zahara de los Atunes, persigue dotarse de un marco procedimental único que abarque la intervención administrativa en materia de obras menores, dotando a estos procedimientos de una regulación específica que garantice la seguridad jurídica a los ciudadanos y prestadores de servicios.

Los regímenes de autorización son uno de los trámites más comúnmente aplicados por las Administraciones Públicas en la tradición jurídica española. Sin embargo, en la actualidad se está produciendo un continuo cambio normativo tanto en la Legislación Estatal como Autonómica inspirada por el espíritu de flexibilización y supresión de controles al libre ejercicio de los derechos de contenido urbanístico.

En el ámbito de la Administración Local, se requiere un estudio de los procedimientos administrativos que regulan el otorgamiento de autorizaciones y licencias a fin de simplificar y agilizar trámites administrativos y, asimismo, una modificación de la Ordenanzas que regulan dichas autorizaciones, siendo que el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que

suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el artículo 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Por todo ello, la E.L.A. de Zahara de los Atunes, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, y en virtud de sus competencias establecidas en el artículo 123 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010 de 11 de junio, mediante la presente Ordenanza y por lo que se refiere al ejercicio de los derechos amparados tradicionalmente por las Licencias Urbanísticas de Obra menor, ha extendido el espíritu liberalizador introducido en la legislación comunitaria a su ámbito, limitando la necesidad de otorgamiento previo de Licencia a los supuestos expresamente contemplados en el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía contemplados en la presente Ordenanza, estableciendo dos procedimientos específicos para el resto de las actuaciones, que, por su escasa relevancia, no necesitan del otorgamiento previo de Licencia. De esta manera, se configuran los procedimientos de Autorización de Obra Menor (como un procedimiento simplificado y abreviado de tramitación) y de Declaración Responsable (que, eliminando totalmente la necesidad de autorización previa, posibilitará la ejecución de las obras que se encuentren en su ámbito de aplicación con la mera presentación de la Declaración). De este modo, la presentación de la declaración responsable y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa, sino un medio para que la Administración conozca la realización de una pequeña obra y activar las comprobaciones posteriores pertinentes.

CÁPITULO I.- DE LAS OBRAS MENORES NO SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y MARCO LEGAL DE LA ORDENANZA.-

1. El objeto de este Capítulo es describir los procedimientos a seguir en la administración de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, para la tramitación de los distintos tipos de licencias de obra menor, aquellas que suponen la concesión de autorización y aquellas otras que suponen la presentación de una Declaración Responsable.

2. La presente Ordenanza se apoya en las disposiciones específicas de la legislación de régimen local, legislación básica de suelo estatal, legislación urbanística autonómica, legislación ambiental y legislación sectorial, que afecten a actos de transformación de suelo, subsuelo y vuelo y usos urbanísticos. Entre las citadas disposiciones generales destacan:

- Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
 - Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía
 - Ley 30/1992 (RJAPAC)
 - Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local
 - Ley 2/2011 de Economía Sostenible
 - Real Decreto Ley 8/2011
 - Real Decreto Legislativo 2/2008 de Texto Refundido de la Ley de Suelo.
 - Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación
 - Código Técnico de la Edificación CTE
 - Planeamiento General vigente en el Término Municipal.
 - Ordenanzas Municipales del municipio matriz de Barbate.
- Asimismo, las diferentes legislaciones y normativas sectoriales relacionadas con el ámbito de la edificación determinan la obligatoriedad de su cumplimiento en determinados casos:
- Ley de Infraestructura Común de Telecomunicaciones
 - Legislación sobre Seguridad y Salud en obras de construcción
 - Decreto 293/2009 de Reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.
 - Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 356/2010

- Decreto 297/1995 de Reglamento de Calificación Ambiental
- Legislación sobre Patrimonio
- Legislación sobre Comercio
- Legislación sobre Sanidad
- Legislación sobre Turismo
- Legislación sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas
- Legislación sobre Bienestar Social
- Legislación sobre VPO
- Legislación sobre Piscinas

Cualquier otra que resulte de obligado cumplimiento en función de las características de la actuación.

3. Las directrices generales sobre las que se basa ésta Ordenanza son las recogidas al respecto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), modificada por la Ley 1/2006 (en adelante LOUA) y en el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que la desarrolla (en adelante RDUA), que rigen para todo lo no detallado en ésta Ordenanza.

4. Las licencias urbanísticas de obra menor se tramitan por la Jefatura de negociado de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, dirigiéndose la documentación preceptiva al respecto al Registro General de esta Entidad.

5. En los aspectos tributarios, la tramitación de las licencias urbanísticas aquí reguladas se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y DEFINICIÓN DE LAS OBRAS MENORES REGULADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA

1. El objeto de este capítulo es definir los procedimientos de tramitación a los que debe someterse la ejecución de Obras Menores no sujetas a Licencia Urbanística, y que son los siguientes:

- Autorización de Obra Menor.
- Declaración Responsable de Obra Menor.

2. Se entiende por Obra Menor a los efectos de aplicación de los procedimientos de tramitación regulados en esta ordenanza, aquélla de escasa entidad técnica, económica e impacto urbanístico, ya sea

de construcción, edificación e instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, que:

- No intervengan en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos
- No intervengan en fachadas en el ámbito del conjunto histórico
- No supongan alteración de volumen o superficie construida
- No supongan modificación del uso
- No supongan redistribución sustancial
- No supongan modificación de elementos estructurales
- No supongan modificación sustancial de su diseño exterior
- No supongan modificación sustancial de las instalaciones
- No alteren el número de fincas registrales.
- No afecten a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

3. Por tanto pueden considerarse obras menores a los efectos de aplicación de esta ordenanza:

- 1. Leves modificaciones de tabiquería que no alteren sustancialmente la distribución.*
- 2. Apertura de huecos (puertas o ventanas) interiores, o exteriores que no alteren sustancialmente las fachadas.*
- 3. Leves modificaciones de las instalaciones que no supongan la renovación o sustitución de las mismas.*
- 4. Pequeñas obras de simple reparación, decoración, u ornato.*
- 5. Reforma, reparación, renovación o modificación de todo tipo de revestimientos, ya sean continuos o por piezas.*
- 6. Cambio o sustitución de carpintería interior.*
- 7. Cambio o sustitución de carpintería exterior.*
- 8. Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.*
- 9. Reparación e impermeabilización de cubiertas y retejado.*
- 10. Limpieza y sustitución de bajantes.*
- 11. Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).*
- 12. Modificación de huecos en planta baja de locales, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada.*

13. Apertura de catas o trabajos puntuales previos a la redacción de un proyecto de reforma de viviendas o locales.

14. Sustitución o colocación de zócalos, aplacados o piezas en la fachada.

15. Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras.

16. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, colocación de bordillos.

17. Apertura de zanjas y calas en terrenos privados.

4. Aquellas obras que no cumplan con todos los condicionantes citados en el punto 1, no serán consideradas como obras menores a los efectos de aplicación de los procedimientos de tramitación regulados en esta ordenanza, y se tramitarán mediante Licencia Urbanística, cuya competencia para su tramitación y resolución pertenece al Ayuntamiento de Barbate.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES Y EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN

1. En ningún caso se entenderá adquirido por silencio administrativo el derecho a ejecutar obras menores que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento, error u omisión de los datos aportados por el interesado no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación del procedimiento o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

2. El régimen procedimental recogido en los próximos apartados "**Secciones Primera y Segunda**" del presente Capítulo no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se registrarán por las Ordenanzas correspondientes.

3. En cuanto a los Residuos de Construcción y Demolición que pudieran generarse, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la limpieza urbana, el aseo, la salubridad y la gestión de los residuos urbanos del área de influencia de la ELA de Zahara de los Atunes.

4. Los procedimientos de tramitación de las Obras Menores previstos en éste capítulo, están sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.
- b) Se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c) Se dará cumplimiento a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de edificación y seguridad y salud en el trabajo que deban contemplarse en la ejecución de la obra.
- d) No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- e) Caso de cambio de titularidad durante la ejecución de las obras, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Entidad Local, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.
- f) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- g) Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.
- h) En ningún caso este procedimiento ampara los usos urbanísticos o cambios en los mismos, de modo que, si no estuviesen legalizados y no fueran legalizables, en modo alguno la ejecución de las obras otorga derecho a la correspondiente licencia que ampare el uso. En consecuencia, las diligencias de conformidad se entienden en los usos que están legalizados, de modo que, si no lo estuvieren, no resulta amparada obra alguna.
- i) En el caso de que el edificio sobre el que se actúa se encuentre FUERA DE ORDENACION con respecto a planeamiento de aplicación, el solicitante renuncia expresamente al posible incremento del valor

de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras contempladas en esta autorización.

j) No podrán ejecutarse en fincas en las que se encuentre en curso expediente de Protección de la Legalidad, salvo para la propia legalización de las obras ejecutadas sin licencia.

SECCIÓN PRIMERA: OBRAS MENORES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- AMBITO DE APLICACIÓN

Se someten al régimen de **Autorización de Obra**, aquellas de las obras menores definidas en el artículo 2, en las que se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Obras menores que supongan modificaciones de tabiquería.*
- Obras menores que supongan alteración de las condiciones de accesibilidad o de seguridad contra incendios.*
- Obras menores que requieran para la ejecución de las mismas la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares de seguridad.*
- Obras menores que supongan la implantación de actividades sometidas a Autorización Previa de Actividad.*
- Obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 30.000 euros o su plazo de ejecución sea superior a tres meses.*

ARTÍCULO 5. RELACIÓN DE LAS OBRAS MENORES SUJETAS A AUTORIZACIÓN CON LAS APERTURAS.

1. Cuando la ejecución de una Obra Menor Sujeta a Autorización suponga como consecuencia directa inmediata, el ejercicio de una actividad en el establecimiento objeto de la obra, la Autorización Previa de Actividad (si es necesaria, según la ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal del Ayuntamiento de Barbate), deberá tramitarse de manera integrada con aquélla y en la resolución sobre la obra se incluirá la Autorización Previa de Actividad, con los condicionantes que correspondan.

Para ello es necesario haber señalado en el impreso de solicitud de Autorización de Obra Menor la actividad que se pretende ejercer, con la denominación apropiada según se establezca en la anterior

ordenanza del Ayuntamiento de Barbate, que se concreta a continuación:

La denominación de las actividades se realizará preferentemente según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE, pero si se trata de actividades con reglamentación sectorial, se especificará además la denominación que la misma establezca. Sin perjuicio de otras normativas sectoriales para diferentes ámbitos que sean de aplicación, se utilizará la denominación prevista para las diferentes actividades en:

*– Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de **Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas***

*y **Establecimientos Públicos** de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma vigente en cada momento que lo sustituya o modifique.*

*– Decreto 47/2004, de 10 febrero, de **establecimientos hoteleros** o norma vigente en cada momento que lo sustituya o modifique.*

*– Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de **Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios**, o norma vigente en cada momento que lo sustituya o modifique.*

Una vez ejecutada y finalizada la obra, y aportada la documentación que en su caso hubiera sido requerida en su propio acto de concesión, deberá presentarse antes del inicio de la actividad, la Declaración Responsable.

ARTÍCULO 6. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR

A. Inicio, subsanación y reiteración de solicitudes

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación señalada como imprescindible en el propio impreso.

1. La solicitud se acompañará de la documentación técnica necesaria para la completa definición de los trabajos.

2. Caso de requerirse del trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL por causa de la actividad que se pretende desarrollar, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de las actividades

sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal del Ayuntamiento de Barbate.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Declarado el desistimiento de la solicitud o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva autorización, aportando nueva documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

B. Informes técnicos, y preceptivos

1. Los servicios técnicos municipales, deberán emitir los correspondientes informes técnicos previos a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud a la normativa de aplicación.

2. Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución por el Jefe de Negociado, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa infringidos, para que, en plazo no superior a 15 días, pueda subsanarlas, con advertencia de que si se produce la paralización por su causa, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente, y el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

3. Para la concesión de la autorización serán necesarios asimismo todos aquellos informes preceptivos determinados por la legislación sectorial o las ordenanzas municipales.

C. Resolución y plazos.

1. Emitido Informe Técnico favorable, se dictará resolución autorizando o denegando la realización de las obras solicitadas. En caso de haber sido necesaria la Autorización Previa de Actividad, en el mismo acto se recogerá el pronunciamiento acerca de la misma.

2. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de Autorización de Obra Menor deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

3. No implicarán la concesión de autorización el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin autorización como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

4. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de dos meses. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud **totalmente cumplimentada y acompañada de la documentación señalada como IMPRESCINDIBLE** en el propio impreso, tengan entrada en el registro de la Entidad Local, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

a) Plazos para la subsanación de deficiencias.

b) Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial.

c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial que deba solicitar el propio ayuntamiento en el curso de la tramitación.

5. Si transcurrido el plazo de un mes (en caso de requerirse del trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL por causa de la actividad que se pretende desarrollar, se estará a lo dispuesto en Ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal del Ayuntamiento de Barbate). En ningún caso se considerarán autorizadas por silencio actuaciones en contra de la normativa urbanística.

D. Modificaciones tras la concesión de la licencia

La Autorización amparará exclusivamente las obras contempladas en la resolución, debiendo procederse al trámite que corresponda, toda alteración sustancial durante el curso de las obras.

ARTICULO 7. EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR.

1. Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.
2. La Entidad Local podrá conceder prórrogas de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.
3. Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la autorización o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.
4. Las autorizaciones caducarán cuando no se finalicen las actuaciones en el plazo señalado, salvo causa no imputable al titular de la autorización. La caducidad se declarará previa tramitación de procedimiento en el que se dará audiencia al interesado.

ARTÍCULO 8. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR.

1. Las Autorizaciones de Obra Menor serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo a la Entidad Local, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la autorización. En la comunicación se indicará la autorización que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia autorización, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la autorización.
2. Para la transmisión de las autorizaciones relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación, como en las condiciones establecidas en la autorización.
3. Los cambios de titularidad que afecten a actuaciones sometidos a procedimientos de control medioambiental deberán ser obligatoriamente comunicados al órgano medioambiental en un plazo

máximo de veinte días desde la transmisión. La citada comunicación deberá adjuntarse a los documentos indicados para la transmisión de la autorización.

ARTÍCULO 9. CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES AMPARADAS POR AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR.

Terminadas las actuaciones amparadas por la misma, el titular de la misma lo pondrá en conocimiento de la Entidad Local, en el plazo máximo de 15 días, mediante la presentación de la documentación que en cada caso se detalle en la propia Autorización.

SECCIÓN SEGUNDA: OBRAS MENORES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 10. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se someten al régimen de **Declaración Responsable** las obras menores definidas en el artículo 2, que no deban someterse a Autorización de Obra Menor según lo definido en el artículo 4. Por tanto se someten a este procedimiento:

- Obras menores que NO supongan modificaciones de tabiquería.
- Obras menores que NO supongan alteración de las condiciones de accesibilidad NI de seguridad contra incendios.
- Obras menores que NO requieran para la ejecución de las mismas la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares de seguridad.
- Obras menores que NO supongan la implantación de actividades sometidas a Autorización Previa de Actividad.
- Obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea INFERIOR a 30.000 euros y su plazo de ejecución sea INFERIOR a tres meses (no se admitirá el fraccionamiento sucesivo, de tal modo que no podrá superarse dicho presupuesto ni plazo en un año).

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la

documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior quedarán recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable conforme al modelo aprobado por esta Entidad.

2. La declaración responsable deberá realizarse en el impreso normalizado aprobado por esta Entidad presentado en el Registro General de la E.L.A. de Zahara acompañado de los documentos señalados como IMPRESCINDIBLES en el mismo, junto con la carta de pago acreditativa del abono de las tasas e impuestos municipales correspondientes, determinará la iniciación del procedimiento.

3. Aquellos impresos que no estén totalmente cumplimentados, o que no acompañen la documentación señalada como obligatoria, no serán admitidos a trámite. La inadmisión a trámite será notificada al interesado, y será necesario presentar nuevo impreso de Declaración Responsable totalmente cumplimentado, acompañado de toda la documentación obligatoria.

4. Tampoco serán admitidos a trámite aquellas Declaraciones Responsables para la ejecución de obras que no puedan acogerse a este procedimiento. La inadmisión a trámite será igualmente notificada al interesado y determinará la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. El decreto de inadmisión a trámite que declare tales circunstancias determinará la obligación del interesado a iniciar el trámite por el procedimiento que corresponda.

5. La entrada en el Registro de la Entidad Local Autónoma de la Declaración Responsable totalmente cumplimentada y acompañada de la documentación señalada como obligatoria, permitirá el inicio de la obra, desde el día siguiente al de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior por parte de los servicios municipales.

ARTÍCULO 12. TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Los servicios técnicos municipales examinarán de oficio el contenido de la Declaración Responsable. La actividad de los servicios municipales derivará en las siguientes actuaciones:

1. En el caso de que se detectase la inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento de la Declaración Responsable la Entidad Local pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado concediéndole un plazo de diez días para que subsane o mejore la misma. Transcurrido el plazo sin que se haya subsanado o mejorado en su caso, a los interesados se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. La comunicación de esta resolución al interesado determinará la imposibilidad de continuar con el acto, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, y la necesidad de iniciar de nuevo el procedimiento aportando nueva Declaración Responsable.

2. Si del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta, el impreso de Declaración Responsable se completará con una diligencia firmada por el Jefe de negociado de la ELA. Estos impresos, junto con la documentación adjunta, y los justificantes de pago de la autoliquidación de tributos, serán archivadas en el edificio de la Entidad Local estimándose concluso el procedimiento sin más trámites, que dar traslado al Servicio municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate para su conocimiento y efectos oportunos.

ARTÍCULO 13. CONTROLES POSTERIORES

Independientemente del resultado de la comprobación documental anterior, los Servicios de Inspección Municipal podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa, en cumplimiento del Plan de Inspección Municipal (o en su ausencia por Instrucción de la Delegación Municipal de Urbanismo) o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras sujetas a Declaración Responsable a fin de comprobar la veracidad de la Declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado haya declarado poseer. La inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o

documento, tendrá las mismas consecuencias citadas en el apartado anterior, y asimismo la resolución que declare tales circunstancias contendrá las mismas determinaciones. Todo ello con independencia del Régimen Sancionador que el municipio matriz pudiera establecer respecto de las infracciones derivadas del incumplimiento de esta ordenanza.

ARTÍCULO 14 CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS AMPARADAS POR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Para realizar otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas se deberá previamente realizar el trámite que corresponda, sin perjuicio, en caso contrario, de las sanciones oportunas que puedan imponerse.
2. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la Declaración Responsable diligenciada con el sello de ENTRADA en la OAC, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
3. Las obras deberán comenzar antes de 1 mes desde la presentación de la Declaración responsable y deberán finalizarse en el plazo de tres meses desde su inicio.
4. En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 15. REGISTRO DE OBRAS MENORES ACOGIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El Servicio de Licencias, mantendrá un registro de todas aquellas obras menores que presenten para su ejecución Declaración Responsable, en el que se recojan las incidencias relacionadas con cada una de ellas. Y de conformidad al artículo 12 de esta ordenanza, se dará traslado al Servicio municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate de este Registro para su conocimiento y efectos oportunos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 1º. En materia de disciplina urbanística se aplicarán íntegramente las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre inspección urbanística, protección de

la legalidad urbanística e infracciones urbanísticas y su sanción, así como las demás normas estatales y autonómicas que sean de aplicación.

2º. Las actuaciones que estén sometidas a algún procedimiento de control ambiental también quedarán sujetas al régimen disciplinario que establece la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. Las actuaciones que se encuentren sometidas a otra autorización o licencia municipal específica, que se concedan simultáneamente dentro del procedimiento de licencia urbanística quedarán sujetas, en su caso, a los regímenes sancionadores específicos de dichas autorizaciones o licencias.

4º. El Sr. Presidente de la Entidad, previo informe técnico, podrá aprobar, adaptar o modificar los modelos de solicitud normalizados que deban emplearse en cada procedimiento así como cualquier otra documentación de interés relacionada con la implantación de esta ordenanza, y se publicarán y mantendrán actualizadas, en la página web de la E.L.A. de Zahara de los

Atunes www.eladezaharadelosatunes.org

5º. El ayuntamiento mantendrá actualizadas, publicadas en la página web municipal, las Guías, los modelos de solicitud normalizados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Solicitudes de licencias efectuadas con anterioridad.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Título I de esta Ley, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta a su vez resultare de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de

lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.